

**CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las veintiuna horas del tres de octubre de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en, ubicada en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, la **C. Dulce María Mosqueda Mosqueda** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Cuadragésima Quinta Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, y en su caso, declaración de quórum;
- II. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial y reservada de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1013/2017-P11, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: "COPIA DE LOS OFICIOS RECIBIDOS EN ESE AYUNTAMIENTO DIRIGIDOS AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2016 Y ENERO DE 2017"(sic). y
- III. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. En lo relativo al punto primero del orden del día, se manifiesta que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se acredita el quorum legal para sesionar, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, en tal sentido, se procede a dar inicio a la presente sesión.
- II. En lo concerniente al punto que hace referencia a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial y reservada de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1013/2017-P11, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: "COPIA DE LOS OFICIOS RECIBIDOS EN ESE AYUNTAMIENTO DIRIGIDOS AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2016 Y ENERO DE 2017"(sic), se señala lo siguiente:

Que la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transparencia, hizo llegar oficio al cual adjuntó todos y cada uno de los oficios recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento en los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, señalando que en su mayoría, se trata de oficios internos girados por las diversas áreas del Ayuntamiento, ya que aquellos que proceden de instancias distintas, mayormente vienen dirigidos al ciudadano Presidente Municipal.

En ese tenor, se procede analizar los oficios enviados por el Secretario de Ayuntamiento.

Así pues, se advierte que los oficios bajo análisis, contienen información confidencial e información reservada, conforme a la siguiente tabla:



Información Confidencial	Información Reservada	Fundamento Jurídico
Nombre de particulares		Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco
Firma de particulares		Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco
Número de celular de uso personal		Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco
Correo electrónico personal		Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco
	Número de cuenta bancaria del Ayuntamiento	Artículo 121, fracción

En cuanto a la información confidencial, relativa a datos personales, se precisa lo siguiente:

La titularidad de los datos antes enlistados, corresponde única y exclusivamente a la persona a la que identifican, por lo que, vía derecho de acceso a la información, no pueden otorgarse los mismos.

Al respecto, la Ley de Transparencia local, determina en su artículo 124 lo siguiente:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...”

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican, quien goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, define los datos personales como:

“Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se



considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;"

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse. La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

Del análisis de todo lo anteriormente señalado, este Comité determina jurídicamente válido restringir el acceso a la información confidencial, contenida en los oficios que son objeto del presente análisis.

En consecuencia, **SE CLASIFICA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LOS OFICIOS RECIBOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EN DICIEMBRE DE 2016 Y ENERO DE 2017**, únicamente respecto a los datos confidenciales que contiene, por lo que, se ordena a la Unidad de Transparencia generar la versión pública correspondiente.

En cuanto a la información reservada, relativa a los números de cuenta, se precisa lo siguiente:

En lo correspondiente a los números de cuenta, se establece que la misma es información reservada, en los términos del artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a saber:

"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;"

Al respecto, este Comité de Transparencia, emite la siguiente:



PRUEBA DE DAÑO

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.**

Efectivamente, divulgar la información relativa a los números de cuenta, mediante las cuales este sujeto obligado, recibe, ejerce y administra los recursos para la ejecución de los programas a su cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este sujeto obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será reservada aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del estado.

Debe precisarse, que los recursos que se manejan en dichas cuentas, son recursos públicos, destinados a la operatividad de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este sujeto obligado, en esa virtud, de afectarse dichos recursos con la realización de actos ilegales, se estaría afectando gravemente la estabilidad económica y financiera del municipio de Tenosique.

Así entonces, de publicarse dichos datos y de concretarse la ejecución de los delitos antes descritos, existiría un perjuicio significativo a la población que se beneficia de los programas cuyos recursos se administran en dichas cuentas bancarias.

Además, la divulgación de dicha información, debilitaría la efectividad de la salvaguarda exigida por la Ley en el manejo de los datos relacionados con las cuentas bancarias de este sujeto obligado, por lo que, de darse a conocer dicha información, se generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio del titular de dicha cuenta bancaria, que en el caso específico resulta ser el Ayuntamiento de Tenosique.

Así las cosas, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de los recursos públicos que este sujeto obligado administra, pues al dar a conocer los números de cuenta y CLABE interbancaria, a través de las cuales se manejan los recursos económicos de los programas a cargo de este Ayuntamiento, se podrían cometer actos



ilícitos en contra del patrimonio del Estado, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general.

Resulta lógico entonces, que de generarse los delitos aludidos, se ocasionarían graves perjuicios a la población destino de los programas e indudablemente a la estabilidad económica y financiera del Estado, pues de concretarse el hurto respecto de esos recursos no existirían los recursos económicos para sostener la actividad estatal que realiza este ente.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Así es, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a los números de cuenta por medio de los cuales se manejan los recursos públicos y no así a los bancos con los cuales se realiza tal actividad, por lo que el solicitante podrá conocer uno de los tres elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados no permite que se den a conocer.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad. Además, el conocer los números solicitados en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Lo manifestado en los párrafos anteriores, tiene sustento en la interpretación que el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI, antes IFAI), realizó en el Criterio 12/09, cuyo rubro y texto establecen que:

“Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de



crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

*3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal 2284/08
Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde 2680/08 Instituto
Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal 0813/09
Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V. 2824/09
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y
Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal”*

De esta forma, se acredita que la información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción XVI de dicha Ley, pues al difundir la información se corre el riesgo de afectar el patrimonio y la estabilidad financiera y económica del municipio.

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, se señala que **EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE CINCO AÑOS**, siendo el servidor público responsable el Titular del área poseedora.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se emite la clasificación de la información, de conformidad con los siguientes puntos:

PRIMERO. Se confirma la clasificación como reservados y confidenciales del archivo electrónico que contiene los oficios recibidos por la Secretaría del Ayuntamiento en diciembre de 2016 y enero de 2017.

SEGUNDO. Se ordena al titular de la Unidad de Transparencia, generar el Acuerdo que proceda para atender la solicitud de información, así como la versión pública del oficio referido en el cual se testen los elementos confidenciales y reservados.

En cumplimiento al artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a dictar la siguiente:



DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

En relación con la información que refiere a la "COPIA DE LOS OFICIOS RECIBIDOS EN ESE AYUNTAMIENTO DIRIGIDOS AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2016 Y ENERO DE 2017"(sic), se manifiesta que los mismos constituyen información confidencial y reservada que se clasificó por unanimidad, como tal por este Comité de Transparencia.

En tal virtud, de manera solemne se manifiesta que dicha información es reservada, por los motivos y fundamentos expresamente manifestados en la presente acta.

- III. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las veintidos horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

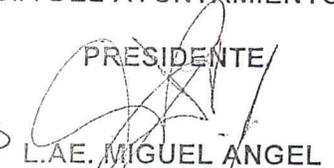
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE


L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTES DÍAZ

PRESIDENTE


L.AE. MIGUEL ANGEL
DE JESUS PAZ MEDINA

INTEGRANTE


C. DULCE MARÍA
MOSQUEDA MOSQUEDA



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Expediente: RR/DAI/1013/2017-PII

DOCUMENTO QUE SE RESERVA: DOCUMENTO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LOS OFICIOS RECIBIDOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EN 2017 Y 2018

El documento que se menciona al margen superior derecho del presente acuerdo, resultó clasificado por este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique de manera unánime, lo cual quedó asentado en el Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión de 2018.

En dicha acta, esencialmente se establece el documento en cita, contienen información **CONFIDENCIAL** en la modalidad de datos personales, toda vez que se observan datos identificativos de particulares, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acordó restringir parcialmente el acceso al documento electrónico referido.

Asimismo, contienen información **RESERVADA**, misma que se restringe con fundamento en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

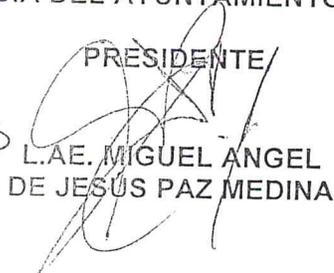
Así lo resolvieron, con el voto unánime, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE


L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTES DÍAZ

PRESIDENTE


L.AE. MIGUEL ANGEL
DE JESUS PAZ MEDINA

INTEGRANTE


C. DULCE MARÍA
MOSQUEDA MOSQUEDA